

LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO: AVANCES Y RETOS

La democracia es incompatible con la exclusión de las mujeres de la cosa pública y en un Estado democrático de derecho, las leyes pueden y deben ser una herramienta de reivindicación y promoción de los derechos políticos de las mujeres.

Como no podía ser de otra manera, la paridad y la igualdad sustantiva han sido una de las prioridades en la legislatura de la paridad. La paridad de género es una condición indispensable para la igualdad sustantiva.

Se trata de la evolución de las cuotas de género que no busca otra cosa más que asegurar a las mujeres el lugar que les corresponde y la construcción de una democracia plena en la que se encuentren representadas por igual hombres y mujeres.

Podríamos decir que la reforma de





paridad en todo se trató de una reforma política, en la medida en que instituyó una nueva regla de acceso al poder político, en este caso, a la paridad de género, como derecho de la ciudadanía para acceder a los cargos de elección popular, así como principio de observación obligada para la conformación de los órganos autónomos.

Esta reforma comprendió modificaciones diversos artículos de la Constitución para reconocer a la paridad no solo como un principio transversal para la integración de los órganos del Estado Mexicano, sino como un derecho de la ciudadanía para acceder a todos los cargos de elección popular.

De esta manera, se incluyó el principio de paridad en la

elección de representantes de los ayuntamientos en los municipios con población indígena, se reconoció el derecho de la ciudadanía a ser elegida en condiciones de paridad en los cargos de elección popular y se estableció la obligación de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos.

Del mismo modo, se precisó que la postulación de las candidaturas de los partidos políticos debe atender este mismo principio. Se incorporaron los términos de “diputadas” y “senadoras”, “candidaturas” y “senadurías” para ajustar el

texto constitucional con un lenguaje incluyente. Asimismo, se especificó que las listas nacionales de representación proporcional que postulan los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, cumpliendo varias condiciones legales.

La reforma de paridad hubiera estado incompleta sin una acción legislativa que atendiera uno de los principales obstáculos para el empoderamiento femenino: la violencia política. Este problema ha venido creciendo de la mano de la adopción de las afirmativas orientadas a incrementar la presencia y participación de las mujeres en los asuntos de



interés colectivo. Se trata de una de las expresiones más visibles y deleznable de la cultura patriarcal que se resiste a cambiara y compartir el poder con las mujeres.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se incorporó la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se facultó al TEPJF, al INE, los OPLE'S y a los tribunales electorales locales para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección frente a las acciones que pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas. También se incorporó al INE en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se le facultó a este y a los Organismos Públicos Locales Electorales para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión

que difundan noticias, durante los procesos electorales, así como para sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la LEGIPE se incorporó la definición de paridad de género, como la "Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación". Se estipuló que esta violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En ese sentido, se dispuso que el INE, los OPLE, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas,

deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Otro candado relevante fue que se adicionó como requisito para una diputación o senaduría el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. A fin de combatir la violencia política en las campañas, se estipuló que el Consejo General del INE podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que ejerza violencia contra las mujeres en razón de género.

Además, se incorporó como una de las obligaciones de aspirantes y personas candidatas el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. También se especificó que los partidos políticos promoverán y ga-

rantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular y que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las reformas a la LEGIPE estipularon sanciones ejemplares. De esta manera, según la gravedad, podrá significar hasta la cancelación del registro de los partidos políticos. También se previó que las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplarán un análisis de riesgos y un plan de seguridad con las acciones requeridas para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite, además de considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan. En la Ley General de Partidos Políticos, se incorporó la obligación de promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Una vez iniciado el proceso electoral, la labor de las autoridades electorales fue fundamental para ampliar y precisar los alcances de la reforma de paridad de género. De manera particular, el acuerdo aprobado por el INE en noviembre y la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobada en di-





ciembre de 2021, permitieron aplicar el principio de paridad en las 15 gubernaturas que estuvieron en disputa en junio de 2021. Más allá de cualquier controversia que pudiera haberse suscitado, el incremento de la presencia de las mujeres en el poder es algo que merece reconocerse y celebrarse. Sobre todo, porque los saldos del proceso electoral fueron positivos para la igualdad.

Del total de candidaturas registradas 71,465 correspondieron a mujeres y 67,347 a hombres una diferencia de 4,118 candidatas más que los candidatos. Gracias a la reforma de paridad habrá más gobernadoras y más presidentas municipales que en toda la historia del país. Las mujeres gobernarán más de 23 millones de personas en siete entidades de la República.

En el Poder Legislativo se logró por primera vez la paridad exacta en la Cámara de Diputados, con 250 diputadas y 250 diputados. De esta manera, México pasó a ocupar

cuarto sitio en el ranking de la Unión Interparlamentaria sobre paridad legislativa. Desde luego que aún se está lejos de la democracia paritaria, hay razones para ser optimistas de cara a los retos y rezagos que se enfrentan. En el Poder Legislativo, una de las asignaturas pendientes más importantes es cumplir con la resolución del Tribunal Electoral me-

diante la cual se vinculó a las Cámaras del Congreso de la Unión a regular la paridad en las gubernaturas. Los partidos políticos tienen que redoblar los esfuerzos para que el cumplimiento de la paridad y el compromiso con la igualdad sustantiva vaya más allá del discurso y lo políticamente correcto, para convertirse en auténticas convicciones

democráticas. Para estos y otros temas, el diálogo con las y los intérpretes de la ley es sumamente útil, pues permite conocer el funcionamiento de las normas en la realidad, así como identificar posibles insuficiencias, vacíos y ambigüedades que interfieran con los objetivos que buscamos en el momento de aprobar las reformas en sede legislativa.

